



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2022 00072 00
DEMANDANTE	Erika Vanessa Alegría Alegría representante de la menor de edad M.L.V.A.
DEMANDADO	Carlos Alfredo Vallejo Cardona

CONSIDERACIONES

Para el día 14 de diciembre de 2023 se tenía programada la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, y toda vez que, la demandante no logró asistir virtualmente a la misma por inconvenientes con la conexión a internet, y ni el demandado ni su apoderado se presentaron a la mima, se reprogramó para el siete (7) de febrero de 2024; y se puso de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 ibídem frente a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandada.

Ahora bien, se observa que la apoderada judicial del demandado presentó excusa frente a su inasistencia, recibida en el buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial, el día 15 de diciembre de 2023, con la respectiva incapacidad médica. Así, teniendo en cuenta lo allegado por la abogada Claudia Constanza Cardona Gutiérrez, el Despacho aceptará la excusa por considerarla válida, y en consecuencia, no impondrá sanción pecuniaria por la inasistencia a la diligencia enunciada.

De otro lado, se encuentra que el abogado que representa los

intereses de la demandante allegó comunicación, en la cual pone de presente que actúa en dos procesos mediante la figura de amparo de pobreza, y exalta que para ese momento inició un nuevo proceso laboral de libre nombramiento y remoción, excusa en la que funda, su imposibilidad para continuar con la representación judicial de la activa, y solicita la revocatoria del poder.

Al respecto, de advertir el Juzgado al profesional del derecho Rober Andrés Montoya Mejía que, si bien, fue designado como abogado de pobre, extraprocesalmente, de Erika Vanessa Alegría Alegría, mediante la figura de amparo de pobreza, aquel cuenta con poder especial conferido por la señora Alegría Alegría par el adelantamiento del presente proceso; es decir, se trata de dos asuntos diferentes,

Es así que, debe presentar el abogado Rober Andrés Montoya Mejía, renuncia al poder a él conferido, con las formalidades requeridas, establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Para finalizar, se requerirá a la demandante Erika Vanessa Alegría Alegría, para que informe a esta instancia judicial sí desea actuar en nombre propio en este proceso, o si desea presentar solicitud de amparo de pobreza para continuar su representación judicial.

Bajo este escenario, habrá de aplazarse la audiencia programada para el próximo siete (7) de febrero, hasta tanto la demandante manifieste al Despacho lo requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el siete (7) de febrero de 2024.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud presentada por el abogado Rober Andrés Montoya Mejía, y **REQUERIRLO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, presente la

renuncia al poder a él conferido en debida forma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la excusa por inasistencia a la audiencia del 14 de diciembre de 2023, presentada por la abogada Claudia Constanza Cardona Gutiérrez.

CUARTO: REQUERIR a la demandante, Erika Vanessa Alegría Alegría, en los términos señalados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, siete (7) de febrero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 010

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria